



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1456 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Inclusión de días de descanso para el cómputo de faltas injustificadas
b) Certificado médico para el otorgamiento de licencia por salud

Referencia : Oficio N° 102-2019-ST-PAD-GAD-CSJCA-PJ

Fecha : Lima, 17 SET. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Corte Superior de Justicia de Cajamarca del Poder Judicial nos formula las siguientes preguntas:

- a) Ante la inasistencia los días viernes, sábado, domingo y lunes, por licencia no autorizada o faltas injustificadas ¿los días sábado y domingo se computan como inasistencias injustificadas para la configuración de la falta prevista en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057?
- b) ¿Las entidades pueden otorgar licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a los servidores que presenten un certificado psicológico con recomendación de descanso absoluto?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre inclusión de días de descanso para el cómputo de faltas injustificadas

- 2.4 El artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil contiene un catálogo de faltas pasibles de ser sancionadas con suspensión o destitución previo procedimiento administrativo disciplinario. Una de ellas es la contenida en el inciso j)¹, la cual tipifica las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos, o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
- 2.5 El porqué de dicha falta encuentra su razón en sancionar la interrupción del servicio que la entidad brinda ante las reiteradas inasistencias injustificadas de un servidor o desvincular al trabajador que ha dejado de asistir sin previo aviso (abandono de puesto).
- 2.6 Es por ello que, para efectos de la configuración de la falta prevista en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, el cómputo de los días de inasistencia únicamente procede respecto de aquellos en los que el presunto infractor se encontraba obligado a asistir de acuerdo al horario y jornada de trabajo establecidos por la entidad.
- 2.7 Por lo tanto, no resultaría factible incluir dentro de las inasistencias injustificadas los días de descanso semanal obligatorio, feriados y días no laborables decretados por el gobierno; salvo que previamente la entidad haya dispuesto la necesidad de prestar servicios en dichas fechas.

Sobre el certificado médico para el otorgamiento de licencia por salud

- 2.8 En relación a este tema, ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), a través del cual señalamos que para el otorgamiento de la licencia por salud, el certificado médico –indistintamente del formato empleado– debe contener como mínimo los siguientes datos:
- a) Nombres y apellidos del paciente;
 - b) Diagnóstico descriptivo o en CIE-10;
 - c) Periodo de incapacidad (fecha de inicio y de fin);
 - d) Fecha de otorgamiento del certificado médico;
 - e) Firma del profesional de la salud tratante acorde con el RENIEC;
 - f) Sello legible del profesional de la salud tratante; y,
 - g) Visado o apostillado por el consulado en caso haya sido emitido en el extranjero.
- 2.9 En tal sentido, y en aplicación del principio de presunción de veracidad², corresponderá otorgar la licencia por salud solicitada cuando la entidad advierta que este contiene los datos antes

¹ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

«Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

[...] j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario. [...]

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

[...] 1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. [...]





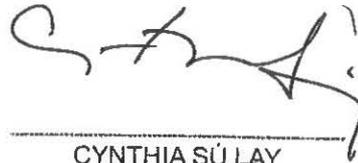
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

descritos; ello sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que considere necesarias.

III. Conclusiones

- 3.1 Para efectos de la configuración de la falta prevista en el inciso j) del artículo 85 de la Ley N° 30057, el cómputo de los días de inasistencia únicamente procede respecto de aquellos en los que el presunto infractor se encontraba obligado a asistir de acuerdo al horario y jornada de trabajo establecidos por la entidad.
- 3.2 Los días de descanso semanal obligatorio, feriados y días no laborables decretados por el gobierno solo serán incluidos como inasistencias injustificadas cuando la entidad ha dispuesto con antelación la necesidad de prestar servicios en dichas fechas.
- 3.3 Ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC sobre los requisitos que debe contener un certificado médico para el otorgamiento de la licencia por salud.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLLEY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

